

LAS VISITAS DE INSPECCIÓN. UN INTENTO DE  
SOLUCIÓN A LA CRISIS FINANCIERA  
DE LA CIUDAD DE VALENCIA  
DURANTE EL SIGLO XVII \*

*Amparo Felipe Orts*

Universitat de València

LA visita, entendida como procedimiento de control de la gestión de los oficiales municipales, se retrotrae cuanto menos al siglo XVI. Así, junto a visitas generales como la realizada por Pedro de Gasca entre 1542 y 1545,<sup>1</sup> tenemos noticias de otras destinadas a inspeccionar específicamente la actuación de los magistrados municipales, como la girada al racional Francisco March en 1553, que enmascaraba una acción más amplia.<sup>2</sup> Pero será durante el siglo XVII –en particular desde la década de los veinte– cuando este mecanismo, y con él la presencia de sucesivos visitantes, se convierta en una constante en la historia de la Ciudad de Valencia.

En este contexto, hace unos años estudiamos con cierto detenimiento, las visitas que, movido por el deplorable estado de las finanzas municipales, dispuso Felipe IV entre 1623 y 1634 –cuya dirección recayó sucesivamente en Francisco Miguel de Pueyo, consejero de la Real Audiencia Civil de Aragón, Pedro Gomis Casanova, obispo de Segorbe, el doctor Jerónimo Blasco, Gaspar de Tárrega y Juan Bautista Polo, doctor de la Real Audiencia–, comprobando que ni su exhaustiva investigación de las causas de la situación, ni los procesos incoados contra los principales responsables de la misma, ni la aplicación de otras muchas medidas correctoras se mostraron eficaces para evitar la quiebra de la *Taula de Canvis* en 1634.<sup>3</sup>

En las páginas que siguen, retomando la investigación donde la dejamos, nos proponemos profundizar en las inspecciones que se sucedieron

---

\* El presente trabajo se ha realizado bajo el patrocinio de la Institució Valenciana d'Estudis i Investigació.

<sup>1</sup> T. Hampe Martínez, "Don Pedro de la Gasca, visitador general en el Reino de Valencia (1542-1545)", *Estudis*, 13, 1987, pp. 75-99.

<sup>2</sup> T. Canet Aparisi, "Procedimientos de control de los oficiales regios en la Corona de Aragón. Consideraciones sobre su tipología y evolución en la época foral moderna", *Estudis*, 13, 1987, pp. 144.

<sup>3</sup> A. Felipe Orts, *El centralismo de nuevo cuño y la política de Olivares en el País Valenciano*, Valencia, 1988.

con posterioridad a la mencionada bancarrota, comenzando con la ya iniciada por Polo.

Durante los años en que continuó siendo visitador, la gestión de Polo se orientó principalmente a la detección y persecución de los fraudes cometidos en la administración de la *Taula de Canvis*. Resultado de estas investigaciones fue el inicio o prosecución de diversos procesos, de entre los que entresacamos aquellos que, por diferentes motivos, adquirieron mayor relevancia en su momento.

El primero de ellos fue el llevado contra José Lozano, Miguel Aguilar, Jerónimo Fernández y Jaime Juny por haber falsificado los libros mayores de la *Taula*, suponiendo créditos a nombre de diferentes personas, medio del que se habían servido para extraer del banco municipal más de 68.000 libras.<sup>4</sup> Para hacer frente a su deuda Aguilar vendió a la Ciudad —de acuerdo con una tasación realizada por el notario José Martí de Romeu— una alquería y unas tierras.<sup>5</sup> Pero la medida no resultó suficiente, y poco después tanto Aguilar como Lozano fueron condenados a muerte por una sentencia del Consejo de Aragón, que trataron de paralizar mediante la promesa de servir al rey con 30.000 reales. Aunque, al parecer, la oferta hizo titubear momentáneamente la decisión real, ésta se mantuvo firme cuando el *Consell General* acordó entregarle 4.000 libras procedentes de la Clavería Común si aquella se hacía efectiva.<sup>6</sup>

No menos notoriedad alcanzó el proceso contra Vicente Mateu, coayudante de racional, condenado a pagar en 1639, 3.927 libras, 18 sueldos y 2 dineros. Ante su insolvencia, y en atención a los servicios prestados a la Ciudad, los magistrados accedieron a concederle un plazo de nueve años para restituir dicha cantidad, bajo el compromiso de acatar las siguientes exigencias: para hacer frente a los pagos debía entregar a la Ciudad los salarios y emolumentos percibidos por el trabajo de anotar la relación de exentos de las imposiciones; como avalistas figurarían sus hijos Pedro Martir Mateu y Ponciano Mateu; quedarían hipotecadas las dos casas que poseía; tanto Vicente como Ponciano Mateu continuarían desempeñando sus respectivos oficios sin percibir salario alguno por ello, salvo —caso de acuerdo posterior— una cuarta parte del mismo para gastos de alimentación; Vicente Mateu proseguiría la causa iniciada en relación con la restitución de lo que habían cobrado de más los eclesiásticos y exentos por la sisa del

<sup>4</sup> Archivo Municipal de Valencia, (AMV), *MC*. Reg. 166, fol. 149v-151.

<sup>5</sup> Los magistrados intentaron en varias ocasiones la venta de estas propiedades, pero ya en el mismo año 1639 ante la imposibilidad de realizar la operación destinaron 1.000 libras del dinero procedente de la Lonja Nova para hacer frente a los gastos derivados del cuidado y puesta en cultivo de la alquería. A.M.C. *MC*. Reg. 165, fol. 524-524v.

<sup>6</sup> AMC, *MC*. Reg. 166, fol. 149v-151.

vino; finalmente, se establecía la condición de que no pudiera acceder a los oficios de la Ciudad hasta que no hubiera hecho efectiva la condena.<sup>7</sup>

Con todo, la actuación de Polo —como la de todos los visitadores— suscitó críticas desde diferentes sectores. Los abogados ordinarios y extraordinarios consideraban que los regentes de los libros mayores y oficiales de la *Taula* eran merecedores de mayores penas que las derivadas de las sentencias del visitador por lo que ya en 1638 expusieron su opinión de que las apelaciones se debían presentar ante el Consejo Supremo, que debía proseguir las causas hasta dictar sentencia.<sup>8</sup>

Muy diferente resultó la postura adoptada por los jurados. Su ya tradicional oposición a las visitas se desencadenó una vez más a finales de 1640 con motivo del arresto de Gaspar Sanz por el visitador a raíz de un enfrentamiento verbal con el racional. La condición de jurado del detenido desató una fuerte reacción por parte del resto de los magistrados que no dudaron en enviar a Guillem Ramón Anglesola como embajador ante la Corte para que expresara al rey la disminución de la autoridad y del prestigio de los jurados que este hecho comportaba, así como el contrafuero que suponía contra el privilegio 25 del rey Martín, según el cual los jurados no podían ser privados de sus oficios durante el ejercicio de su cargo.<sup>9</sup> A este motivo de queja se sumó el derivado de que los recursos presentados por los deudores contra las sentencias del visitador fueran atendidos por él mismo.

Todo ello determinó que a principios de 1643 los jurados pidieran al rey la conclusión de la visita. La respuesta real en el sentido de que era necesaria la prosecución de la misma por cuanto todavía estaban pendientes de resolución muchos asuntos (si bien limitaba la jurisdicción del visitador para atender los recursos, que no le había sido concedida), no produjo excesivo malestar entre los jurados. Por el contrario, ante el temor del envío de un nuevo visitador, sugerido por el duque de Arcos, éstos no dudaron en hacer llegar a Felipe IV una nueva misiva refiriendo la excelente labor realizada por Polo en la averiguación de los deudores de la Ciudad y en la aplicación del merecido castigo a los culpables, en particular de administrar mal la *Taula*; para concluir señalando la conveniencia de la continuidad de una visita que no devengaba al municipio gasto alguno.<sup>10</sup>

<sup>7</sup> AMV, *MC*. Reg. 166, fol. 325v-330v.

<sup>8</sup> AMV, *MC*. Reg. 164, fol. 501v-502.

<sup>9</sup> AMV, *MC*. Reg. 167, fol. 251v.

<sup>10</sup> "Per les quals rahons entenem ser molt convenient que continue y exerceixca la sua comisió, seguint lo orde que ab ella se li dóna, però que, a més de que per a este cap serà de molta conveniència a la ciutat, entenem de tots los que en ella huy tenen mà en lo govern, segons sa bon proceir y satisfacció que dóna a ses obligacions, juntament ab la notícia y coneixensa que tenim de tots los subjectes que estan insaculats per al concurs dels ofis de la ciutat a qui poguera fer destorp un visitador tan a la vista, que no es pot fer reparo ni embaraçar la visita. Y com no.l consideram tan solament pera castigar los excessos que es cometen ab malícia, sinó també pera lo que pot succehir per faltes de obmissió o descuyt a

Este súbito interés por la permanencia de Polo —derivado de que “por experiencia saben que este visitador no se entromete en lo que no le corresponde”— no hace más que corroborar la opinión de Casey sobre la conveniencia de Polo con la oligarquía valenciana, que no podrían encontrar en otro visitador que no fuera natural del Reino. En todo caso, fue su fallecimiento a finales de 1643 el que puso fin a su visita.

#### VISITA DE GOMBAU

A la muerte de Polo el virrey se apresuró a informar al monarca sobre la conveniencia de la prosecución de las visitas, que consideraba beneficiosas tanto para el buen funcionamiento de la Ciudad y de la *Taula* como para que los oficiales y ministros no descuidaran sus obligaciones. Para continuarla proponía por visitador a Cosme Gombau, doctor de la Real Audiencia, en quien concurría la condición de conocer a fondo los asuntos municipales por cuanto durante algunos años había sido abogado de la Ciudad; como abogado fiscal de la Audiencia— se inclinaba por don Pedro Vilacampa y Pueyo, que ya había desempeñado esta función durante la visita anterior.<sup>11</sup>

La aceptación de estas condiciones por el rey, seguida de la entrega de la consiguiente comisión a Gombau, provocó la característica oposición entre los magistrados municipales, quienes a través de un memorial entregado por Vicente Mateu significaron al rey el descrédito que para la Ciudad —siempre dispuesta a servirle como había demostrado en la reciente campaña de Lérida— redundaba del carácter perpetuo que estaba adquiriendo este tipo de inspecciones. Asimismo, solicitaron la revocación de Gombau y le sugirieron que si deseaba investigar la gestión de determinadas personas lo hiciera por medio de algún prelado o regente del Consejo Supremo, a quien, según disponían los fueros y era práctica habitual en otros reinos, se le limitaba la comisión a un período máximo de cuatro o seis meses. Se aconsejaba, por último, que la revisión de las cuentas recayera sobre el racional “que es juez delegado para todos los deudores de ella y contador mayor ... al qual suplica sea Vuestra Magestad servido mandar que dexando todas sus ocupaciones se emplee solamente en contar, balancear y fenecer las quantas de todas las administraciones...”<sup>12</sup>

que estan subjectes los més attents; y més quant a la ciutat no li resulta gasto algú de la sua commissió, y tenim seguretat y experiència de que no se entromet en lo que no li toca, una de les majors mercès que podem esperar de la real mà de vostra Magestat és lo haver manat que estat servit de manar-la suspendre, haguerm suplicat a vostra Magestat fora de son real servey manar-la restituhir per les rahons dessusdites”. Archivo de la Corona de Aragón (ACA), CA. Leg. 674, doc. 1/5.

<sup>11</sup> ACA, CA. Leg. 677, doc. 14.

<sup>12</sup> “Ahora ha sido Vuestra Magestad servido que por muerte del dicho doctor Juan Bautista Polo continúe dicha visita el doctor Cosme Gombau, juez de dicha Real Audiencia, que

Esta petición fue reiterada por el brazo real en las Cortes de 1645 en las cuales por el *Acte de Cort* 13 el monarca accedió a que la duración de estas inspecciones fuera limitada.<sup>13</sup> En el mes de junio del mismo año se indicó a Gombau que su misión no se prolongara más de un año, desapareciendo desde entonces toda referencia sobre esta visita de cuyos resultados no tenemos constancia documental.

#### VISITA DE CASTELLOT

Cuando apenas hacía cinco años que había concluido la visita anterior, el progresivo deterioro de la situación financiera de la Ciudad determinó a los miembros del estamento eclesiástico y militar, representados por don Arquileo Figuerola, a solicitar una nueva inspección con el fin de que se averiguara el modo en que se había llevado a cabo la administración de las rentas y propios de la misma.<sup>14</sup>

no sólo ha causado novedad a la ciudad sino también notable desconsuelo pues pensando que las muchas suplicaciones que tiene hechas Vuestra Magestad suplicando mande quitar dicha visita avian de lograrse y quando lo ha procurado mereser acudiendo con su acostumbrado celo al servicio de Vuestra Magestad con los socorros que ha podido en las ocasiones de las guerras presentes, se considera nuevamente aflixir con una visita sin límite y disposiciones de perpetua, cosa que causará nota a las naciones estranxeras en tiempo que la valenciana se esfuerza por igualar a todas, sacando fuersas de su notoria flaqueza, con que es de mayor estimación. Y Vuestra Magestad la hizo quando entendió y vio la leva y los soldados que fueron a la campaña de Lérida y a las antecedentes y el socorro que dio para los aloxamientos de los mil cavallos montados en el invierno pasado, con el gasto de su fortín que está erixiendo en su playa, y otros muchos gastos dirixidos todos al servicio de Vuestra Magestad y a la importancia de las cosas presentes por no faltar a sus obligaciones en las demostraciones públicas que se han offesido. Por todo lo qual suplica a Vuestra Magestad sea servido mandar renovar el nombramiento del dicho doctor Gombau, visitador de la dicha ciudad, y todo el poder que en el titulo de su comisión se contiene. Y si por alguna causa importare al servicio de Vuestra Magestad que se visiten algunas personas en particular, sea por medio de algún prelado o regente del Consejo Supremo, limitándole la comisión a quatro o a seis meses, como Vuestra Magestad lo acostumbra mandar observar en todos los reynos de su monarquía, que así lo dispone el derecho común y fueros del reyno de Valencia...”. ACA. CA. Leg. 674, 1/3 y ss.

<sup>13</sup> L. Guía Marín, *Cortes del reinado de Felipe IV. II. Cortes valencianas de 1645*, Valencia, 1984, p. 264.

<sup>14</sup> “Don Archileo Figuerola, canónigo de la Santa Iglesia de Valencia, en nombre de su cavildo y de los estamentos eclesiástico y militar y de las Iglesias de aquel Reyno presentó los días pasados un memorial refiriendo que la ciudad de Valencia está deviendo de tres años a esta parte a la dicha Santa Iglesia por diversas obras pías que están fundadas en ella más de 28.000 ducados por haver padecido muchas quiebras procedidas de los accidentes que en este tiempo le han sobrevenido del contagio, ommisiones y descuydos de los que han administrado sus rentas. Y que haviéndose applicado para acudir a la paga de este género de deudas un derecho en el estanco del tabaco y aguardiente, le han convertido en otras cosas a su alvedrio, que de cada día se experimenta que las deudas de la ciudad van en aumento, así por razón de esto que deve a la Iglesia como a los demás acrehedores, quedando todos los interesados y particularmente los eclesiásticos con el desconsuelo que se deja considerar, y con el riesgo

Sometida la petición a la consideración del virrey éste opinó que la visita era “necesaríssima y que ésta no sólo debía comprender la parte de la administración de las rentas de la Ciudad sino también la de los excesos cometidos en los lances pasados y el dar forma para que las órdenes de Vuestra Magestad tenga cumplida ejecución”.<sup>15</sup> Por su parte, los miembros del Consejo de Aragón consideraban que la visita resultaría beneficiosa para poner fin a la mala administración, de que tenían constancia a través de los informes del virrey Oropesa, y para corregir el perjuicio que suponía no haberse ejecutado las órdenes reales contenidas en el decreto de 20 de marzo de 1649 relativas a la imposición de nuevas sisas, separación de las bolsas destinadas a la administración de Lonja Nova, satisfacción de los censales y abasto de pan y carnes.<sup>16</sup> Aducían además que la visita sería bien acogida por la Ciudad porque el beneficio que comportaría recuperar los 50.000 ducados, en que se estimaba el fraude anual, sería muy superior al gasto que de ella pudiera derivar y además permitiría hacer frente a la difícil situación financiera.

Estas consideraciones, sumadas a la reflexión de que:

... si quando el brazo eclesiástico y militar y el cabildo representan sus aprietos y dizen que nacen de lo mal que administra la ciudad su hacienda y que su remedio es la visita, no se le concediera, sería contingente que quedasen en desaliento y que para las levas y para las fortificaciones y para las demás necesidades de la defensa del Reyno obrasen remisamente, atribuyendo a la falta de la concesión de esta visita todo lo irreparable de sus daños...<sup>17</sup>

decantaron definitivamente la opinión del Consejo en favor del nombramiento de un visitador.

#### *Los problemas previos a la visita. El pago*

Pero contrariamente a sus previsiones la posibilidad de la visita suscitó problemas inmediatos, incluso anteriores a la decisión real. El primero de ellos fue la polémica planteada en torno a quién debía correr con los gastos de la misma.

inminente de cerrarse muchas iglesias y conventos. Y así supplica en nombre de ellos y de los estamentos eclesiástico y militar se sirva Vuestra Magestad de mandar nombrar un juez visitador que se entere del modo que se ha tenido en la administración de las rentas y propios de la ciudad, en qué se ha convertido, y de forma para que así los administradores que fueren alcanzados en sus quantas, como otros deudores, depositen luego sus alcances y que el derecho del impuesto en el aguardiente y tabaco se pague a cuenta de lo que se debe por la causa para que se impuso sin que se convierta en otros efectos”. ACA, CA. Leg. 677, doc. 39/1.

<sup>15</sup> ACA, CA. Leg. 677, doc. 38/1.

<sup>16</sup> ACA, CA. Leg. 677, doc. 39/1.

<sup>17</sup> *Ibidem*.

Ya el 12 de julio de 1650, anticipándose a cualquier resolución real en este sentido, los magistrados se apresuraron a exponer al monarca que la Ciudad se encontraba totalmente exhausta; que no disponía de dinero suficiente ni para pagar a los censalistas ni para hacer frente al avituallamiento de pan y carne; que la situación exigía una rápida solución que permitiera dar satisfacción a los censalistas a los que se debían las pensiones de cinco meses y a los que entre 1645 y 1649 se había pagado en albaranes; y que, por consiguiente, estaba incapacitada para afrontar los gastos de una visita que, en su opinión, debían ser sufragados por quienes la habían solicitado.<sup>18</sup>

El Consejo de Aragón, en la consulta elevada al rey durante el mes de agosto del mismo año —exceptuado el conde de Albaterra que era de la opinión de que la visita la debía pagar quien la solicitara— se mostraba partidario de hacer frente a los gastos mediante los beneficios que resultaran de la misma, si bien las cantidades necesarias deberían ser adelantadas por el Municipio y los estamentos.<sup>19</sup> Pero la decisión final correspondió al rey que en carta de 18 de septiembre de 1650 ordenaba que la Ciudad adelantara 4.000 ducados, debiendo retener idéntica cantidad del procedente de las pensiones de los censales que respondían tanto las administraciones del cabildo como los estamentos eclesiástico y militar, la cual les debía ser restituida a partir del montante de las condenas.<sup>20</sup>

Las reacciones no se hicieron esperar. Recibida la carta real, los jurados insistieron en que si pagaban las 4.000 libras a partir de los censales que caían durante los dos próximos meses, tan sólo se verían afectadas las personas en quienes concurriera esta circunstancia y que si se esperaba a que se cumpliera un año la tarea resultaría muy laboriosa porque habría que distribuir la cantidad entre más de 10.000 censales.<sup>21</sup> Tampoco los estamentos eclesiástico y militar se conformaron con esta opinión. En carta remitida al rey el 2 de diciembre de 1650 expusieron que puesto que el beneficio de la visita sería general no era justo que sólo ellos se vieran afectados por los gastos, solicitando que en el pago contribuyeran no sólo todos los censalistas de la Ciudad sino los que no lo fueran.<sup>22</sup>

<sup>18</sup> “Y així perquè della puga prometres la ciutat algún benefici serà necessari que Vostra Magestat tinga per bé de manar que, puix ve a instància de part y la demanen los dits estaments, ells bestraguen lo gastos que se oferiran en ella y de les condemncions que entenen que y haurà podran cobrar-los perquè la ciutat no té remey algú de poder-los pagar no tenint altra hacienda que la que està consignada per a pagar sos càrrechs y provisió de sos habituellaments y encara ésta no és bastant, com està dit, puix no.s poden pagar los dits càrrechs ni fer-se la necessària prevenció en los habituellaments”. ACA, CA. Leg. 681, doc. 41.

<sup>19</sup> ACA, CA. Leg. 681, doc. 42.

<sup>20</sup> ACA, CA. Leg. 681, doc. 43/3.

<sup>21</sup> ACA, CA. Leg. 681, doc. 43/16.

<sup>22</sup> “... y que essent així que lo benefici que ha de resultar de dita visita ha de ser general per a totes les universitats y particulars de la ciutat, serà justa rahó que tots los que an de

A estas quejas se fueron sumando a lo largo de 1650 otras de carácter más particular. Así, el síndico del clero de las iglesias parroquiales de Valencia expuso que don Arquileo Figuerola no tenía autoridad para solicitar el nombramiento de un visitador porque para ello precisaba de un poder especial de todas las comunidades que se incluían en el estamento, de que no disponía; que el consentimiento del síndico sólo puede realizarse en Cortes y mediando decreto del Papa; que la experiencia ha demostrado que de las visitas no deriva ningún beneficio sino sólo gastos; y que la disposición real que impedía el cobro de las pensiones de los censales obligaría incluso al cierre de las puertas de sus Iglesias.<sup>23</sup>

Asimismo, los conventos de Santo Domingo, de Nuestra Señora de la Merced, de Val de Cristo y otras comunidades eclesiásticas, junto con don Constantino Cernesio, conde de Parcent, don Jerónimo Vives, Pedro de Caspe y otros caballeros tanto de las órdenes militares como del estamento militar recordaron que las deliberaciones realizadas fuera de Cortes no afectaban a los ausentes.<sup>24</sup> Por su parte, Pablo Correa de Silva, en representación de todos los conventos y religiones de la ciudad advertía que el síndico que solicitó la visita no tenía poder para ello y que puesto que ellos no la habían pedido, no debían contribuir en los gastos que generara.<sup>25</sup> Finalmente, fray Antonio Mariglio, comendador de Nuestra Señora de la Merced de Valencia, Eugenio de Caspe, canónigo de la Seo, don Jerónimo Viñas, presbítero, caballero de la orden de Alcántara, don Monserrat de Cruilles, caballero de la orden de Montesa, Marco Antonio de Caspe, generoso y, de nuevo, Constantino Cernesio y Pedro de Caspe, junto con el síndico y procurador de los cleros de las Iglesias parroquiales de San Miguel Arcángel, San Andrés, Santo Tomás, San Esteban, San Salvador, San Lorenzo, San Bartolomé, Santa Catalina, San Juan Bautista, San Juan Evangelista, San Pedro Mártir y San Nicolás solicitaron que el adelanto del pago de la visita se hiciera extensivo a todos los censalistas, de manera que cada uno de ellos resultara menos perjudicado.<sup>26</sup>

entrar a la part en lo benefici hajen de participar tanbé del gravamen, y principalment essent veritat que ni los estaments que ns donaren lo poder ni nosaltres al executar-lo pogueren en manera alguna entendre que la nostra petició podria ordenar-se a gravar a les nostres comunitats y particulars, però que ningú dels estaments fora de Corts pot obligar-les a contribució ni càrrech algú, y encara en elles per a poder fer és necessària la convocació acostumada y les acusacions de les contumàcies dels absents. Lo que no solament no ha precehit en esta ocasió però tanpoch se ha fet jamay ni es pot fer fora de Corts... Suplicam però quant humilment podem a Vostra Magestat sia de son real servey veure y considerar les raons desusdites y manar que en la bestreta de dites quatre milia lliures contribuixquen generalment no solament los dits dos estaments y los demás censalistas, però tanbé totes les demás universitats y particulars, encara que no tinguen censals sobre la ciutat puix tots an de participar de dit benefici...". ACA, CA. Leg. 681, doc. 43/18.

<sup>23</sup> ACA, CA. Leg. 681, doc. 43/3.

<sup>24</sup> ACA, CA. Leg. 681, doc. 43/.

<sup>25</sup> ACA, CA. Leg. 43/8.

<sup>26</sup> ACA, CA. Leg. 43/9.

Si los argumentos utilizados por cada uno de estos sectores presentan algunas diferencias, contienen también una notoria similitud. Todos ellos concluían solicitando al rey la modificación del contenido de su misiva de 18 de septiembre. No obstante, Felipe IV se mantuvo firme en su decisión y en una carta posterior ordenaba que se entregaran al visitador las dietas habituales de los regentes del Consejo de Aragón –10 ducados diarios y 2.000 de ayuda de costa– debiendo disponer la Ciudad a tal efecto 4.000 ducados procedentes de las pensiones de los censales que respondían el capítulo y los estamentos eclesiástico y militar, a quienes de momento quedarían suspendidas las pagas. Recibida esta notificación, los jurados dispusieron que José Pallarés, Clavario de Censales, girara por la *Taula* 4.400 libras por valor de 4.000 ducados de 11 reales a cuenta de las dietas.<sup>27</sup>

#### *Los problemas previos. El origen del visitador*

También los sectores afectados trataron de influir en la decisión real sobre el origen geográfico del visitador. Una vez más, los primeros en pronunciarse fueron los magistrados, quienes solicitaron que reuniera la condición de ser natural del Reino, exigida por el fuero 30 rubrica *De appellationibus*, el 14 de Juan I, los fueros 31 y 32 con la misma rúbrica *De appellationibus* y el privilegio 31 de Pedro II.<sup>28</sup> Por el contrario, el síndico de los estamentos eclesiástico y militar suplicó que fuera extranjero.<sup>29</sup>

Por su parte, el monarca, aconsejado por los miembros del Consejo de Aragón en el sentido de que no era contraria a los fueros la designación de un extranjero, se decantó por el nombramiento de un miembro de dicho Consejo, que ellos mismos debían elegir. En el seno del mismo las opiniones se decantaron a favor de Castellot a pesar de que tanto éste como el regente Hortigas habían manifestado la conveniencia de la designación de un natural del Reino, concedor tanto de las leyes y fueros como de la

<sup>27</sup> AMV, MC. Reg. 179, fol. 563-564.

<sup>28</sup> "...sólo suplican sea el visitador de las calidades que ordenan los fueros de dicha ciudad y Reyno, pues el fuero 30 rub. De appellationibus, el Privilegio 14 del señor rey don Joan el Primero, los fueros 31 y 32 eadem rub. De appellationibus y el privilegio 31 del señor rey don Pedro el Segundo disponen que no se puedan nombrar comisarios para cosas de aquel Reyno los que fueren extranjeros, mientras en él se hallen personas convinientes y hábiles, solo los serenísimos progenitores de Vuestra Magestad se reservaron facultad de nombrar comisarios qualesquier personas, como fuesse para inquirir y sindicar los oficiales reales, en cuyo número no estan comprehendidos los jurados y oficiales de la ciudad, como expressamente lo dise el Privilegio 47 del Señor don Pedro el Segundo, y supuesto que de aquella ciudad y Reyno hay sujetos naturales que pueden ocupar en dicha visita. Suplican a Vuestra Magestad sea de su real serbisio nombrar visitador que seha natural de aquel reyno". ACA, CA. Leg. 39/3.

<sup>29</sup> ACA, CA. Leg. 46/3.

identidad de los posibles implicados en delitos.<sup>30</sup> Con todo, ratificando la decisión mayoritaria, Felipe IV se inclinó por el nombramiento de Miguel Jerónimo Castellot de la orden de Santiago, de quien, por no ser valenciano, se esperaba que actuara con mayor rigor e imparcialidad que sus antecesores.<sup>31</sup>

Aunque en un primer momento Castellot trató de evitar el encargo, aduciendo los inconvenientes que le reportaba alejarse de la Corte, donde mantenía un pleito con su cuñado, el conde de Pliego,<sup>32</sup> la correspondiente comisión le fue entregada en el mes de marzo de 1651.

### La comisión

En ella, después de ponerle al corriente de la difícil situación financiera que desde principios de siglo venía arrastrado la Ciudad; de los diferentes remedios que desde 1624 se habían tratado de aplicar; y de la ineficacia de los capítulos de 1649 relativos a la liquidación de la *Taula*, se le ordenaba que reuniera todos los libros y escrituras relativas a la Ciudad, racionalato y *Taula*, a fin de cobrar las deudas y averiguar los fraudes, daños y excesos cometidos por los jurados, racional, clavarios, cajeros, depositarios, receptores, administradores y cualquier otro oficial, contra los cuales se le confería facultad para iniciar los procesos que estimara convenientes. También debía comprobar el estado del avituallamiento y, para impedir que los problemas existentes se reprodujeran en el futuro, decretar “los establecimientos y ordenaciones que convengan para el beneficio y para el buen gobierno de la Ciudad y su *Taula*, mudando, corrigiendo, y alterando las hechas”. Finalmente se le facultaba para averiguar la identidad de los miembros del *Consell General* y otras personas que entre 1647 y 1649 habían protagonizado las “inquietudes” y “alborotos” relacionados con el privilegio de insculación y con la renovación de las sisas impuestas por orden real de 20 de marzo de 1649 contra los cuales debía iniciar cuantos procesos consideraba pertinentes.<sup>33</sup>

Atribuciones en definitiva muy amplias que hicieron de ésta la visita más contestada de cuantas se realizaron a lo largo del siglo. La resistencia —que se iría incrementando a medida que Castellot desempeñaba su misión— tenía razones muy profundas, que resultan especialmente elocuentes en palabras del propio visitador:

<sup>30</sup> ACA, CA. Leg. 677, doc. 40/4.

<sup>31</sup> AMV, h3-11, fol. 113-113v.

<sup>32</sup> ACA, CA. Leg. 681, doc. 47/1.

<sup>33</sup> ACA, CA. Leg. 677, doc. 48/1.

Apenas hubo llegado a esta ciudad (no estando aún bueno del golpe que al entrar en ella recibí en la cabeza con el buelco del coche), se me dieron avisos de palabra y por escrito, con amenaza de riesgo de vida, si tratava de comprender en mi visita a los ciudadanos principales, caballeros y personas de puesto y que cuidase solamente de hacer cobrar algunas deudas sin meterme en otras causas y averiguaciones.<sup>34</sup>

El temor que dejaba entrever tan hostil acogida no era infundado, dada la diligencia con que actuó Castellot.

Una de las primeras medidas adoptadas apenas llegado a Valencia consistió en exigir a los jurados que le presentaran una relación de la situación en que se encontraban las diferentes administraciones, en particular de pan y carne: de la cantidad de trigo de que se disponía; y de las compras y asientos que se habían realizado. Paralelamente prohibió que se hicieran nuevas compras o arrendamientos sin su consentimiento.<sup>35</sup> La medida, considerada humillante por los jurados, suscitó una fuerte oposición entre ellos y les determinó a desplazar a Gaspar Sanz a la Corte con la misión de presentar una queja ante el rey por lo que consideraban la usurpación de unas facultades que por fueros y privilegios tenían concedidas.<sup>36</sup> Sobre el asunto, el Consejo de Aragón aconsejó a Felipe IV que indicara a los jurados que procedieran por vía jurídica —con el fin de dilatar la resolución— pero que no desautorizara al visitador por cuanto ello alentaría a los magistrados a plantear quejas constantemente.<sup>37</sup>

Por lo demás, a través de los detallados informes que con relativa frecuencia enviaba Castellot al rey podemos hacer un seguimiento de su gestión. Durante los primeros días se dedicó a estudiar las leyes, capítulos y ordenanzas relativas al gobierno de la Ciudad y a revisar los libros y cuen-

<sup>34</sup> ACA, CA. Leg. 681, doc. 53/1.

<sup>35</sup> “Por quanto conviene para la buena administración y prosequción de dicha visita que tengamos noticia del estado en que oy se hallan las administraciones de la ciudad y señaladamente las de pan y carne, la cantidad de trigos con que oy se halla, los precios que han costado y las compras y asientos que están hechos, así para lo dicho como para otro cualquier género de abituallamiento, ordenamos y mandamos que dentro de quatro días se nos dé una memoria de todo por menor, y que de aquí adelante no se hagan compras ni asientos algunos ni arrendamientos o otros contratos que toquen y pertenezcan al abasto de esta ciudad de los dichos ni otro género que sean sin darnos primero cuenta y raçon de ello...”. ACA, CA. Leg. 681, doc. 51/6.

<sup>36</sup> “Perquè ab expresses disposicions de diferents furs, privilegis, ussos y bons costums del present regne y reals ordens de Sa Magestat et signanter per lo privilegi 18 del señor Rey Don Jaume el Primer, 5 y 21 del señor Rey Don Pere el Primer, 25 del señor Rey Don Martí, per los furs 62 y 67 de les Corts del any 1604, los quals ha ynterpretat la costum en favor de la present ciutat, los magnífichs jurats de aquella tenen la lliure y general administració del avituallament sens intervenció de persona alguna per preheminent que sia, a lo que es deu estat tam im viam juris comunis quam municipalis, màxime ajustant-se a este la comissió de Vs. que en ella expresament mana Sa Magestat que sa execució sia conforme furs del Regne...”. ACA, CA. Leg. 681, doc. 52/6.

<sup>37</sup> ACA, CA. Leg. 681, doc. 54.

tas de las administraciones. Esta tarea le resultó especialmente difícil por la falta de colaboración de aquellos que mejor podrían asesorarle: los que administraban la hacienda y los que ocupaban cargos en el gobierno, que eran precisamente los que más temían una inspección que trataron por todos los medios de obstaculizar. Por un lado, los jurados a quienes Castellot acusaba de haberse negado a presentarse ante él y a aceptar su condición de visitador y de que, con el beneplácito de los pavordes Avellá, Falcó, Morla e Iranzo y el acuerdo del abogado Valda –motivo por el que ya en 1651 fue recluido en el castillo de Morella– se dirigían a él con mucha osadía.<sup>38</sup> Por otro, los ministros y oficiales del racionalato que conscientemente dilataban la entrega de los libros.

Pese a todo, ya en el mes de julio de 1651 estaba en condiciones de informar de que en ese momento se debían a la Ciudad 1.044.000 escudos, de los que tan sólo se podrían recuperar 87.000 procedentes de los arrendamientos. El resto de las deudas –consideradas incobrables– se distribuían del modo siguiente: 99.000 escudos montaban los préstamos concedidos al rey, 176.000 las consignaciones de la Bailía General, 135.000 los débitos de la Generalidad, 33.000 las del Hospital General y 500.000 las deudas y restas de particulares.

Tampoco tardó en atisbar las causas de este enorme déficit. Destacaba entre ellas que los libros de la Ciudad no se conservaban en lugar público, circulando por las casas de los cajeros; que en el racionalato faltaban por definir desde hacía años administraciones y arrendamientos; la inobservancia por parte de los oficiales de las ordenanzas relativas al gobierno municipal; los fraudes en la administración del *pastim*; la equivocada política de abastecimiento del trigo que por intereses particulares se adquiría caro y de baja calidad. No menos gravedad confería al hecho de que

...es costumbre que viene muy de atrás andar el dinero de la ciudad en poder de los que la gobiernan y de los insaculados y otros poderosos, socorriéndose dél en sus necesidades por que los ministros en quien entra el dinero y señaladamente los cajeros de menudo que son la bolsa por donde entra todo son officios de nominación y se dan a personas ordinarias, mercaderes de tienda que estan siempre tan respetuosas a quien les nombra y a los que tienen mano en la ciudad que no se atreven a negarles quanto les piden prestado.<sup>39</sup>

E insistía también en el perjuicio que derivaba de dos procedimientos que se habían extendido durante los últimos años. Por un lado –mecanismo en el que estaban involucrados “algunos muy poderosos ministros de Vuestra Magestad en estas audiencias”– que muchos de los pagos se realizaran mediante albaranes, con lo que con el descrédito de su valor, los deudores

<sup>38</sup> ACA, CA. Leg. 681, doc. 53/1.

<sup>39</sup> ACA, CA. Leg. 681.

se beneficiaban al menos en un tercio y a veces incluso con el doble. Por otro, que con el fin de asegurarse el cobro, la Ciudad concediera aplazamientos para el pago a los deudores, que según sus posibilidades económicas debían satisfacer en un número prefijado de años a un interés anual invariable.<sup>40</sup>

Resultado de estas indagaciones, opinaba que la visita debía perseguir una triple finalidad: el cobro de las deudas y las cantidades defraudadas tanto por error como por negligencia; el castigo de los que usurpaban o malgastaban el dinero o simplemente descuidaban su cobro; y la prevención de la repetición de estas circunstancias. En un informe fechado el 27 de agosto de 1652 exponía que respecto al primer punto se habían recobrado algunas cantidades;<sup>41</sup> se habían descubierto deudas derivadas de administraciones que habían ajustado sus cuentas en el momento de presentar la definición; se habían culminado algunos procesos y otros estaban todavía pendientes de resolución. Asimismo se habían recuperado 32.799 libras 1 sueldo y 8 dineros debidas por el *caixer de menut* Agustín Cubells, ya fallecido, y se habían iniciado dos instancias fiscales; una por la macharra de la recisa de 11 dineros y 3 dineros de la carne que tuvo Vicente Bartolí, cuyo recibo en los más de veinte años que median entre 1628 y 1649 montaba 1.099.703 libras, 8 sueldos y 8 dineros sobre las cuales se había detectado un fraude de 133.037 libras y 13 sueldos, que sumadas a las 22.952 libras y 3 sueldos que se pagaron después de su muerte en albaranes, suponen 155.989 libras 13 sueldos y 3 dineros más los intereses. La otra instancia recaía sobre la sisa del “nou impòsit” administrada por el mismo durante igual período, de la cual se había comprobado que no se había pagado nada a la Ciudad, ascendiendo la deuda a 27.582 libras 7 sueldos y 6 dineros. Por lo que se refiere al castigo a aplicar a los culpables habla de más de 100 causas promovidas. Y respecto al tercer punto afirmaba haber comenzado a tratar con diversas personas la búsqueda de soluciones.<sup>42</sup>

Durante los meses siguientes la preocupación de Castellot se centró en la creciente dilatación que estaba experimentando el pago de las pensiones de los censales desde la erección de la *Taula Nova* en 1649, que amenazaba en abocar en la imposibilidad de hacer frente al mismo, y que atribuía fundamentalmente a dos causas. La primera, que las cantidades que en los capítulos de 20 de marzo de 1649 se asignaron a la Clavería de Censales resultaban insuficientes y que los socorros que se dispusieron en el capítulo

<sup>40</sup> ACA, CA. Leg. 681, doc. 52/1 y 52/5.

<sup>41</sup> Según un documento titulado “Memoria de las cantidades que diversas personas han depositado en la tabla de Valencia por mandato del muy illustre señor real visitador” entre los meses de febrero y mayor de 1652 se habían ingresado por conceptos muy diferentes un total de 78.596 libras, 4 sueldos y 4 dineros. ACA, CA. Leg. 681, doc. 62/12. Y las entradas continuaron durante los meses siguientes.

<sup>42</sup> ACA, CA. Leg. 681, doc. 58/1.

33 se hicieron impracticables al suprimir el *Consell General* las sisas que en la misma fecha se ordenó imponer, lo que mantuvo la partida de salidas por encima de la de entradas. La segunda que, pese a lo dispuesto en el capítulo 5, transcurridos tres meses desde la erección de la *Taula Nova*, se siguieron pagando las pensiones caídas de la *Taula Vieja*, lo que, a su vez, determinó que tampoco pudieran tener efecto los capítulos 13, 14, 15 y 16 relativos a la conservación de las rentas de la clavería de censales en un arca de la sacristía. Para afrontar la situación proponía como única solución viable que la sisa de los dos dineros impuesta sobre la carne en 1651 con el fin de ofrecer un servicio al rey para el sitio de Barcelona, se continuara recaudando y se destinara a pagar las pensiones de los censales.<sup>43</sup>

Para el final del período que en principio se le había concedido para realizar la inspección, como ya advertía en un informe de 27 de agosto de 1652 reservó el castigo de los que consideraba culpables de esta situación:

Pero me ha parecido conveniente y aún necesario reservar para el fin de la visita el castigo de estos ministros y personas a quien tocaba tener los papeles y libros.<sup>44</sup>

De hecho, a lo largo de 1653 investigó a fondo de forma sucesiva la actuación de tres sectores: los cajeros de grueso, los jurados y los abogados de la Ciudad.

De las relaciones hechas por los contadores de la visita insertas en los procesos de los cajeros se desprende que su principal responsabilidad derivaba de la negligencia en el cumplimiento de sus funciones, hecho que determinó en gran medida el descrédito de la Ciudad. De acuerdo con los capítulos elaborados por el procurador fiscal de la visita las principales obligaciones que habían dejado de cumplir eran las siguientes: la asistencia diaria —dos horas por la mañana y dos por la tarde— a la Lonja para revisar las cuentas y ordenar al cajero de menudo el depósito de los excedentes (a partir de 10.000 libras) en la caja de grueso; consentir a los cajeros de menudo que retuvieran en su poder grandes cantidades y se sirvieran de ellas; revisar las cuentas de los cajeros de menudo cada cuatrimestre; elaborar diariamente los borradores de los balances de entradas y salidas; comprobar semanalmente las cuentas del libro mayor de la *Taula*; servir los oficios personalmente; revisar cada cuatrimestre las cuentas de clavarios y administradores; y admitir albaranes de los deudores tras la prohibición de 1645 y también tras el real decreto de extinción de la *Taula* de 1649. Las nefastas consecuencias de esta mala gestión se habían traducido en el uso indebido de las restas de las cajas por los cajeros de menudo; en que se permitieran entradas en la *Taula* a personas que no tenían crédito; en el impa-

<sup>43</sup> ACA, CA. Leg. 683, doc. 63/1.

<sup>44</sup> ACA, CA. Leg. 681, doc. 58/1.

go de majarreros y administradores; y en el despacho de albaranes a los clavarios sin disponer de fondos.

Consecuencia de todo ello, Castellot llegaba a la conclusión de que todos los excesos, abusos, desórdenes y daños que padecía la *Taula* derivaban de las omisiones de los cajeros de grueso a quienes competía la vigilancia sobre el cumplimiento de sus funciones del resto de los oficiales.<sup>45</sup> Esta convicción le llevó a iniciar causas contra un considerable número de cajeros, algunos de ellos personajes muy influyentes de la oligarquía ciudadana, cuya relación nos proporciona la documentación. Se trata de Vicente Navarro de Gascue, Vicente Sanz Cutanda, Lorenzo Bou Penarroja, Dionisio Dassio, Jacinto Roca, Luís Ariño, Marco Antonio de Caspe, Gaspar Juan Çapata, Guillem Ramon Anglesola, Gaspar Puértoles, Pedro Colell, Gaspar Jornet y los herederos de Francisco Bayarri, Lucas Juan Navarro, Álvaro Vives y Çapena, Juan Lucas Ivars, Tomás Cas, Miguel Juan Tafalla, Flaminio Miguel, Tomás Villalonga, Bernardino Andari, José Marco, Jerónimo Andrés, Juan Francisco Martín y Onofre Artús.<sup>46</sup>

Paralelamente investigó a fondo la actuación de todos aquellos que habían sido jurados durante los años 1646, 1647, 1648, 1649 y 1650, contra todos los cuales inició causas,<sup>47</sup> a las que se suman las llevadas a cabo contra Pedro de Caspe, el conde de Parcent, los herederos de Vicente Bartolí, don Cristóbal Cardona, Juan Bautista Martí de Veintimilla, el barón de Samper,<sup>48</sup> José Pérez Roca —por no haber presentado la definición correspondiente por la jornada durante la que permaneció en Tortosa, ni la embajada que realizó a la corte—<sup>49</sup> Vicente Medrano, majarrero de los dos dineros impuestos en la carne para la fábrica del río<sup>50</sup> y don Luis Monsoriu y don Félix Falcó —condenados a pagar según sentencia de 22 y 23 de diciembre de 1653, 6.299 libras 3 sueldos y 7 dineros por deudas e intereses—,<sup>51</sup> Pedro Juan, jurado,<sup>52</sup> y José Luis Gómez —condenado por la deuda contraída de 945 libras 19 sueldos y 2 dineros en relación con la administración del trigo de 1650-51, que quedó inhabilitado para concurrir a los oficios hasta el 23 de junio de 1659 en que consta haber satisfecho sus deudas.<sup>53</sup>

<sup>45</sup> ACA, CA. Leg. 678, doc. 65/1.

<sup>46</sup> ACA, CA. Leg. 678, doc. 64.

<sup>47</sup> Figuran entre ellos Luis Ariño, Victorino Bonilla, José Artes, Jerónimo Escrivá, Juan Bautista Real, Vicente Trilles, Severino Feo, Jose Luís y Pedro Juan Pujades, Vicente Vallés, Martín Pérez de Roa, Bernardo Adell, Crisóstomo Almella, Jerónimo Ariño, Marco Antonio Caspe, Vicente Moliner y Juan Pertusa.

<sup>48</sup> ACA, CA. Leg. 681, doc. 71/1.

<sup>49</sup> ACA, CA. Leg. 681, doc. 60/2.

<sup>50</sup> AMV, MC. Reg. 181, fol. 659.

<sup>51</sup> AMV, MC. Reg. 183, fol. 88v-91v.

<sup>52</sup> AMV, h3-11, fol. 213.

<sup>53</sup> AMV, MC. Reg. 191, fol. 53 y ss.



El problema que planteaban los abogados derivaba a su parecer de la suma de los siguientes factores: que pese a la reducción que habían comportado las sucesivas ordenanzas de 1600 y 1612, cuatro abogados ordinarios y dos extraordinarios continuaba siendo un número excesivo, por lo que proponía suprimir dos ordinarios a fin de eliminar dos salarios; la comunicación oral de sus pareceres, sin que se hicieran constar en libros de consultas, hecho que impedía hacer cargos contra ellos y favorecía cierta despreocupación por adoptar las decisiones más acertadas, por lo que proponía que en adelante se llevara un libro de las consultas, proposiciones y pareceres de los abogados; el estado lastimoso en que se encontraban las causas, pleitos y procesos de la Ciudad en los que se actuaba con notoria omisión, descuido y negligencia; el escaso interés de los abogados extraordinarios por su trabajo, derivado de la falta de percepción de salarios –si bien entraban en el reparto de los cuatrimestres– de lo que derivaba que el Municipio perdiera muchos casos, por lo que proponía la modificación del reparto de los cuatrimestres; la falta de asiduidad con que se celebraban las preceptivas juntas de negociación con la concurrencia de jurados, racional, síndico y abogados; y la excesiva dependencia de los abogados respecto de los jurados.<sup>54</sup>

Una acción tan drástica del visitador y que afectaba de forma tan directa a un amplio sector de la oligarquía valenciana no podría menos que suscitar lo que Castellot calificó como una “conjuración” contra la visita compartida por los magistrados municipales y miembros del *Consell General* –“monstruo que se compone de la plebe más baja”– que durante el mes de mayo de 1653 presionaron duramente al visitador para que revocara algunas de sus disposiciones.<sup>55</sup> Paralelamente se llevó a cabo una campaña de

<sup>54</sup> ACA, CA. Leg. 677, doc. 79/3.

<sup>55</sup> “En cartas de 6 deste para el vicecanciller y de 13 para Vuestra Magestad di ia quenta de todo lo que pude asta entonces en orden a la alteración y conjuración que se a movido contra la visita i en la de 13 dixé cómo se había juntado el Consejo General (monstruo que se compone de la plebe más baja) i quedaba actualmente junto para nombrar (según era voz) embajador a essa corte contra mí; y añadí que hasta la ora que escribí aquella carta (que sería ia media noche) no podía decir más. Diré aora a Vuestra Magestad lo que después pasó, que ni aún por parto de tan indómita fiera, como un vulgo junto de noche pudo presumirse acabado el despacho de la estafeta (que por haverse ofrecido mas que los ordinarios i hallarme indispuerto i no haverlos podido anticipar) me acosté ia cerca de las dos de la noche, o de la mañana, y luego a las quatro, en el principio del sueño, vinieron a mí posada, enviados por la Ciudad y el Consejo General el síndico Gaspar Sanz i quatro consejeros plebeios, llamados Jusepe Rios, de officio carpintero, Bautista Puxol, corredor, Jusepe Antón, torcedor, y Agustín Sánchez, tundidor, con verguetas, maceros y otros de comitiva y acompañamiento. Llamaron con gran violencia a las puertas que estaban (como la ora lo podía) cerradas, y aún recién cerradas por haver vuelto poco había de la estafeta los criados. Y aunque en lo profundo del primer sueño no serían fáciles de despertar, fueron tales los golpes que se dieron por una i otra puerta de dos que tienen la cassa del temple (en que estoi hospedado)... entraron el síndico y los quatro consejeros, sentáronse todos, y el síndico teniendo en la mano un pliego

desprestigio contra el visitador –acusándole de tratar de evitar la celebración de la procesión del Corpus, que tanto arraigo tenía en Valencia, y de prohibir el pago de los salarios de los funcionarios de la Ciudad– y se envió una embajada a la Corte integrada por Cristóbal del Mor y dos miembros del *Consell General*.

Contrariamente a esta actitud, tanto la Iglesia Metropolitana como los miembros de los estamentos eclesiástico y militar, representados por el canónigo don Francisco Ferrer y Milán, se apresuraron a manifestar al monarca los buenos efectos que estaban derivando de la visita, su oposición al comportamiento de los jurados, y su deseo de que le fuera renovada la comisión a Castellot.<sup>56</sup>

De hecho, en el mes de marzo de 1654, concluido el plazo inicial de tres años para el que había sido nombrado, Felipe IV le renovó la comisión por seis meses más.<sup>57</sup> Los magistrados parecieron aceptar la propuesta real, pero el jurado Pedro Juan –contra el cual el visitador había iniciado recientemente un proceso– manifestó su opinión contraria, acogándose a dos argumentos. Uno de tipo formal como el hecho de que la nueva comisión hubiera llegado sin fecha y sin firma de ningún secretario real; otro derivado del temor de que los gastos de la visita que hasta ahora habían recaído sobre los estamentos eclesiástico y militar tuvieran que ser asumidos por la Ciudad.<sup>58</sup>

Con todo, la visita de Castellot se prolongó hasta finales de 1654. Su precipitada marcha a Zaragoza para ejercer el cargo de Justicia de Aragón le impidió la presentación por escrito de los resultados definitivos de su gestión. En el mes de marzo de 1655 solicitó licencia para acudir a la Corte y exponer oralmente sus conclusiones, lo que desde la perspectiva actual resulta de lamentar por cuanto nos priva de una documentación que hubiera podido ser de gran interés.<sup>59</sup>

#### VISITA DE GALLÁN

Tras la designación de Castellot para el cargo de Justicia de Aragón, el monarca encargó la continuación de la visita a Diego Jerónimo Gallán, maestrescuela de la Santa Iglesia de Zaragoza. La comisión, fechada el 28

de papel que se verá estar escrito por todas quatro plumas dixo que la Ciudad y el Consejo los invieron a pedirme que yo rebocase los mandatos que se decían en aquel papel y que el Consejo quedaba junto i lo estaría asta esperar la rebocación”, ACA, CA. Leg. 681, doc. 71/1.

<sup>56</sup> ACA, CA. Leg. 677, doc. 74/2 y 74/3.

<sup>57</sup> AMV, h3-11, fol. 209-209v.

<sup>58</sup> AMV, h3-11, fol. 213.

<sup>59</sup> ACA, CA. Leg. 677, doc. 85/1.

de febrero de 1655, si bien le otorgaba el plazo de un año, le sugería mayor brevedad con el fin de excusar gastos.<sup>60</sup>

La habitual oposición de los magistrados a las visitas se escudó en esta ocasión en el hecho de que además de que Gallán no era natural del Reino, la provisión real era contraria a los fueros 1, 2 y 3 de *Inquisicions*, al fuero 30 de *Apelacions*, al privilegio 14 del rey Don Juan, al privilegio 71 de Pedro II y al fuero 32 de *Apelacions*. Ello determinó una negativa total a colaborar con el visitador que llegó al extremo de que el 30 de julio de 1655 los jurados, racional y síndico publicaran una crida en la que ordenaban expresamente:

... als ajudants, coajudants de racional, archiver de aquell, Ponsiano Mateu, cavaller, archiver del llibre de la Taula, Mateu Alfonso, cavaller, regent lo llibre de la negociació, Francés Pancrudo, regent lo manual fora de Taula, Juan Batiste Rodriguez, regent lo manual de les partides de Taula per al llibre de la negociació, Joseph Eximeno, escrivà de la Sala, Sixto Godes, notari en loch de dit escrivà, Joseph Climent, notari escrivà del racional, Vicente Felizes, ciutadà archiver de la escrivania de la Sala, Estacio Pau, regent lo llibre major, que no entreguen al señor real visitador ni altra qualsevol persona alguns llibres, papers, comptes ni altres que cascú de aquells per rahó de sos officis tinguen a son càrrech, sens que presehixca orde exprés de tots los señors jurats, racional, síndic, en forma de ciutat, y no fent-ho així y contravenint, encórrega cascú respective en pena de cinchcentes lliures et intimetur.<sup>61</sup>

Aunque por orden real el 2 de agosto de 1655 los magistrados revocaron esta disposición, el acoso a Gallán persistió hasta 1659 en que concluyó su visita. El hecho de que las comisiones le fueran renovadas cada seis meses favoreció que, concluido cada plazo, la Ciudad le exigiera la devolución de la documentación, provocando constantes roces y fricciones.

Por lo demás, las consecuencias de su visita no fueron espectaculares. Sabemos que su gestión se encaminó a proseguir las ejecuciones contra los cajeros y el cobro de las deudas, pero sobre los resultados de la misma tan sólo ha trascendido un informe de 1656 en que afirmaba haber recuperado 10.400 libras<sup>62</sup> y otro de 1659 en que manifestaba tener en su poder 14.000 libras procedentes de diferentes ejecuciones.<sup>63</sup> A ello apenas podemos añadir su actuación contra Bernardo Adell<sup>64</sup> y el proceso de ausencia iniciado contra Juan Bautista Ximénez, credenciero de las sisas de la carne.<sup>65</sup>

<sup>60</sup> ACA, CA. Leg. 677, doc. 84.

<sup>61</sup> AMV, MC. Reg. 184, fol. 161v-162.

<sup>62</sup> ACA, CA. Leg. 677, doc. 90.

<sup>63</sup> AMV, G3-60, sf.

<sup>64</sup> AMV, h3-11, fol. 306v-307.

<sup>65</sup> AMV, MC. Reg. 191, fol. 270.

## VISITAS POSTERIORES

Menos información ha trascendido sobre los resultados de las visitas posteriores a la de Gallán. Desde 1660 hasta finales de siglo se fueron relevando sucesivos visitadores —normalmente miembros de la Real Audiencia— que desempeñaron su función durante cortos períodos, por lo que las acciones emprendidas fueron pasando de unos a otros.

En 1660 fue designado Crisóstomo Berenguer de Morales, oidor de la Real Audiencia.<sup>66</sup> Pero en carta de 8 de octubre de 1664 el monarca entregó comisión a don Gaspar Salvador y Pardo, caballero de la orden de Montesa y oidor de la Real Audiencia civil para que junto con el racional se ocupara de las causas que se llevaban en relación con el “apuntamiento” de los libros de la *Taula*.<sup>67</sup> Aparte del proceso iniciado contra Ponciano Mateu, su gestión se centró en la averiguación de los fraudes cometidos por Estacio Pau durante el tiempo en que regentó los libros de la *Taula*,<sup>68</sup> a consecuencia de los cuales fue condenado por una sentencia otorgada por don Gaspar Salvador y Pardo a pena de muerte y al pago de más de 58.000 libras que había extraído de la *Taula* mediante diversas falsificaciones. En esta ocasión, al interés del visitador por aplicar el correspondiente castigo se sumó el del *Consell General* que en su reunión de 2 de mayo de 1665 acordó ofrecer una recompensa de 1.000 libras —que se debían obtener a partir de la sisa de 2 dineros sobre la carne— a la persona que lo capturara o comunicara su paradero, y 200 libras a quien proporcionara los cuadernos y hojas arrancadas de los libros falsificados.<sup>69</sup>

A la muerte de Salvador en 1668 se encargó la continuación de la visita a don Braulio Esteve, también oidor de la Real Audiencia. El asunto que en estos momentos adquirió más notoriedad fue el relacionado con el conde de Parcent. Condenado en 1659 a pagar casi 4.000 libras en calidad de fianza de Melchor Cruilles (administrador de la carne) interpuso suplicación ante el Consejo de Aragón, de resultas de la cual la Ciudad quedó obligada a resituírle dicha suma, de la que 3.000 libras se hubieron de cargar a censal por la Generalidad, a cuenta de las cantidades que esta institución debía al Municipio.<sup>70</sup>

Esteve fue sucedido por don Juan Crisóstomo Berenguer, a quien se encargó de modo muy particular que prosiguiera las causas iniciadas contra Ponciano Borrell, comprador de trigo, y contra la administración de García

<sup>66</sup> AMV, MC. Reg. 192, fol. 162.

<sup>67</sup> AMV, h3-11, fol. 177-179.

<sup>68</sup> AMV, MC. Reg. 196, fol. 219-224v.

<sup>69</sup> AMV, MC. Reg. 196, fol. 574 y AMV, XX-6, sf.

<sup>70</sup> AMV, G3-60, sf.

de Baeza.<sup>71</sup> A su muerte le sucedió don Carlos Vallterra, oidor de la Real Audiencia, a cuyo fallecimiento quedó momentáneamente paralizada la visita.

La siguiente referencia documental está fechada el 3 de marzo de 1678 y curiosamente se debe a la pretensión de algunos miembros del *Consell General* de solicitar al rey el nombramiento de un nuevo visitador que inspeccionara las claverías y administraciones e hiciera un seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de los oficiales. Proponían a tal fin el nombramiento de don Domingo Mateu y Silva de la Real Audiencia; que los oficiales de la visita percibieran como remuneración el procedente de las condenas aplicadas a los oficiales y particulares; que los beneficios que derivaran de la inspección se destinaran a las bolsas consignadas para este fin; y que los jurados presentaran al monarca la correspondiente solicitud.

No obstante, los magistrados —como siempre reacios a la visita— no llevaron adelante la propuesta, por lo que el *Consell* encargó al síndico la elección de las personas que debían realizar la embajada, misión que finalmente recayó en Victorino Forés, a quien debían acompañar Jaime Albert y Bautista Bas.<sup>72</sup> La resolución real se hizo esperar hasta el 7 de mayo de 1680 en que, movido por el considerable retraso con que la Ciudad pagaba los réditos de los censos, el monarca designó a Vicente Clavero de Porcells para que revisara los libros de abastos, negociaciones, asientos, arrendamiento, claverías, cuentas del racionalato, de la *Taula*, de censales...<sup>73</sup> Precisamente la investigación de los libros de censales, considerada como una novedad que no se había producido hasta ese momento se convirtió, junto con la gravedad que atribuían al hecho de que el visitador se llevara los libros a su casa, en el objeto principal de la oposición de los jurados en esta ocasión.

Durante los años siguientes, con la misión específica de continuar las causas que se llevaban contra Ponciano Borrell y García de Baeza, así como contra los pavordes, se sucedieron Jaime Madroño hasta 1685, Francisco Ortí y Lloqui hasta 1690, Luis Pastor y Bertrán hasta su renuncia en 1698 en que se encargó a Pedro José Borrull, perdiéndose después todo rastro de las visitas.

<sup>71</sup> AMV, h3-13, fol. 53v.

<sup>72</sup> AMV, MC, Reg. 209, fol. 499v y ss. Para poder atender los gastos derivados de esta embajada se dispuso que se tomaran las cantidades necesarias del procedente de los tres sueldos impuestos en cada cántaro de aguardiente y lo que faltara se debería tomar a censal sobre dicho derecho.

<sup>73</sup> AMV, MC, Reg. 212, fol. 89v-91v.

## APÉNDICE DOCUMENTAL

*Comisión a don Miguel Gerónimo Castellot cavallero de la orden de Santiago del Consejo de Vuestra Magestad en el Supremo de Aragón para visitar los propios, rentas y oficiales de la ciudad de Valencia.*

Nos Don Phelippe por la gracia de Dios Rei de Castilla, de Aragón, de las dos Sicilias, de Portugal, de Hungría, de Dalmacia, de Croacia, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, islas y tierra firme del mar Océano, Archidux Austriae, duque de Borgoña, de Brabante, de Milán, de Athenas y Neopatria, conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol, de Barcelona, de Rosellón y Cerdaña, marqués de Oristán y conde de Gocéano. Al magnífico y amado consejero el doctor Miguel Jerónimo Castellot, cavallero de la orden de Santiago y regente de la Cancellería en nuestro Supremo Consejo de Aragón. Por quanto en nombre del cavildo y estamentos eclesiástico y militar y de las Iglesias de nuestro Reino de Valencia y de otras personas celosas de mi servicio se nos ha representado que de algunos años a esta parte deve aquella ciudad gruesas cantidades a diversas obras pías fundadas en aquella Iglesia y a otras comunidades y personas por haber padecido muchas quiebras procedidas de culpas, omisiones y descuidos de los que han administrado y cobrado sus rentas y que, haviéndose applicado para ocurrir a estos daños diferentes medios, no se ha conseguido. Y que cada día se experimenta que las deudas de la dicha ciudad va en aumento, con el desconsuelo y perjuicio de los acrehedores que se deja considerar, suplicándonos juntamente sea de nuestro servicio mandar nombrar un juez visitador para que, informándose del modo que se ha tenido en la administración de las rentas y propios de la dicha ciudad y en qué se han convertido, acuda a la prevención y remedio de todo dando la forma conveniente para que, así los administradores que fueren alcançados en sus quantas como otros deudores, depositen y paguen luego sus alcances y se acuda a los efectos a que están applicados y se consiga el fin y remedio que es justo que tengan estos daños. Y porque el padecerlos la dicha ciudad viene muy de atrás y para remedio dellos se han ido applicando diversos medios que no han sido bastantes ni tampoco las visitas que se han hecho desde la del año mil seiscientos veinte y quatro. Y también en el año passado mil seiscientos quarta y nueve concedimos a la dicha ciudad diversos capítulos en orden a los albaranes que en ella se han usado y a la extinción de su tabla vieja y a la erección de otra nueva con otras gracias y cosas convenientes a su desempeño, que no sólo no se ha conseguido, antes bien se han aumentado los daños. Por tanto, considerando la importancia de todo lo referido y por otras justas causas y razones nuestro ánimo movientes para lo infrascrito, que todas redundan en beneficio general y particular de aquella ciudad que tan merecida tiene nuestra atención. Y haviendo procedido sobre todo maduro acuerdo de nuestro Consejo Supremo de Aragón y con nos consultado hemos resuelto de imbiar a la dicha ciudad una visita en el que executándose con toda autoridad y resolución remedie los daños y castigue los culpados effec-

tivamente sin que consigan remisión como la han conseguido otros, antes bien se entienda que no ha de haver mano para impedir los effectos desta visita; y por estas consideraciones hemos resuelto también que el juez visitador sea uno de los ministros de dicho nuestro Consejo Supremo. Y teniendo como tenemos entera satisfacción de vuestra persona, bondad, letras, entereça, christiandad, celo, rectitud y experiencias en las cosas de nuestro servicio. Por tenor de las presentes de nuestra cierta sciencia y real autoridad deliberadamente y consulta y por conviniencia de nuestro real servicio eligimos y nobramos a vos el dicho doctor Don Miguel Gerónimo Castellot por nuestro especial y general visitador de la ciudad de Valencia para que vaiáis a ella y por aquella vuestra forma y manera que viéredes y os pareciere que se puede y deve mejor hacer hagáis visita general en todas las personas y cosas tocantes y pertenecientes a la dicha ciudad en qualquier manera y para ello tomaréis a vuestras manos y poder todos los libros, papeles y escrituras y otros títulos tocantes a la dicha ciudad y racionalato y a la tabla de los depósitos comunes de ella y a sus adherentes y dependientes y de poder de qualesquier hombres de negocios, arrendadores y todo lo que por ellos y en qualquier manera constare serle devido hagáis necessidad y apretado estado piden contra las personas y bienes de los deudores hasta la real paga. Y juntamente recibáis información procediendo en la forma que mejor os pareciere y averigüéis la verdad de los fraudes, daños y excessos que han causado a la dicha ciudad y su tabla los jurados, racional, clavaros, cajeros, depositarios, receptores, administradores y otros qualquier oficiales que han sido y son della y cómo se han gobernado en el exercicio y administración de sus officios, haciendo contra ellos y cada uno dellos y contra qualesquier otras personas que se hallaren culpadas en qualquier manera en cosas tocantes y pertenecientes a la dicha ciudad, las informaciones y processos que conviniere y supiere, assí de officio como de instancia del procurador fiscal y de parte, mandando que comparezcan ante vos todas las personas que fueren necessarias de qualquier calidad que sean a depositar y declarar lo que conviniere y supieren tocante a esto, obligándoles a ello por las penas y medios que juzgáredes convenir y haréis todo lo demás que sea necessario para fulminar y concluir los processos en los quales daréis y publicaréis los autos y sentencias, assí interlocutorias como diffinitivas, que conviniere hasta su debida execución, ottorgando las apellaciones en los casos y como de drecho y fueros procediere y concederéis a qualesquier personas que convenga y sea necessario, aunque sean vandidas, los guiajes y salvos conductos que fuere menester para averiguar la verdad y para lo demás que se offrezca, guardando los fueros y privilegios de aquel Reino y lo demás que de derecho se debe guardar. Y assí mismo podáis visitar y tratar de qualesquier casos, negocios y personas aunque sean desde antes de las visitas referidas de que viéredes o entendiéredes no haverse tratado en ellas, y de lo que se huviere tratado y fenecido y no se huviere executado en todo o en parte lo hagáis executar en la forma que os pareciere y para esse y los demás effectos que proceda de justicia veáis, reconozcáis, ordenéis y dispongáis lo que convenga. Y assí mismo veáis en el estado que tienen los jurados los avituallamientos de la ciudad y lo que puede ser más provechosos y acomodado y los arbitrios que se os offrecieren para la provisión y sustento della, y ordenar lo que convenga para que mediante vuestro cuidado y desuelo se consiga el fin que se desea y conviene y se dê asiento a las cosas de la dicha ciudad. Y porque el motivo de esta nuestra commisión no solamente mira al reparo de lo passado y

presente sino a prevenir lo venidero, haréis también los establecimientos y ordinaciones que convengan para el benefico y buen gobierno de la misma ciudad y su tabla. mudando, corrigiendo y alterando las hechas, y lo conveniente para este intento dispondréis por ordinaciones, mandando que se guarden las penas que os pareciere imponer en orden a su execución y observancias. Y generalmente, demás de lo arriba expresado, os damos y concedemos todo el poder y facultad que como juez y visitador especial y general de la dicha ciudad y comissario nuestro para ello os puede tocar y pertenecer y sea necesario en qualquier manera aunque sean cosas de que no se haga mención en la presente comisión. Y assí mismo os damos facultad para poder nombrar en vuestro lugar la persona o personas que os parecieren confidentes y a propósito para las cosas desta commisión en que vos no pudiéredes entender por vuestra persona. Que para todo lo susodicho cada cosa y parte dello con sus incidentes y dependientes y para lo que acerca dello sea necesario en qualquier manera, aunque sea de tal calidad que se requiera más particular y expressa mención. damos y concedemos con las presentes a vos el dicho don Miguel Gerónimo Castellot privativamente todas nuestras veces, voces y poder tan cumplido como se requiere con inhibición a qualesquier otras justicias, ministros y tribunales y derogación para en quanto a ello de qualesquier cosas que en contrario puedan obstar a todo lo contenido en esta nuestra commisión y cada cosa della, y os damos facultad para nombrar notario y los demás ministros necesarios para lo sobredicho. Y porque en el acto de Corte diez y nueve de los del brazo real de las del año pasado mil seiscientos quarenta y cinco está dispuesto que las visitas que se huvieren de hacer en aquella ciudad sean por tiempo limitado, señalamos para la execución de ésta ( ) años. Y mandamos por el mismo tenor al Mui Reverendo en Christo Arçobispo de Valencia nuestro lugarteniente y Capitán General, Regente en la Cancilleria y doctores de dicha Real Audiencia y a todos los demás oficiales, ministros y súbditos nuestros, maiores y menores o a sus lugartenientes y regentes los dichos officios que hoi son y por tiempo serán en el dicho mi Reyno de Valencia que os aiuden, asistan y den todo el auxilio y favor que les pidiéredes y fuere necesario para executar y cumplir las cosas sobredichas, y todo lo demás que tocare y perteneciére al buen effecto de esta nuestra comisión y no hagan lo contrario en manera alguna si nuestra gracia tienen chara y demás de nuestra ira e indignación en pena de mil florines de oro de Aragón de bienes del que lo contrario hiciere exigideros y a nuestros reales cofres aplicaderos desean no incurrir. En testimonio de lo qual mandamos despachar las presentes con nuestro sello real común en el dorso selladas. Datta en la nuestra villa de Madrid a ( ) días del mes de março año del nascimiento de nuestro señor Jesuchristo mil seiscientos y cinquenta y uno. (ACA, C4. Leg. 677, doc. 48/1).